



CIUDAD DE MÉXICO, 13 DE ENERO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-014/2024

PERSONA ACTORA: ESMERALDA VALLEJO MARTÍNEZ

PERSONA ACUSADA: OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 11 de enero de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 13 de enero de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 11 de enero de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-014/2024

PERSONA ACTORA: ESMERALDA VALLEJO MARTÍNEZ

PERSONA ACUSADA: OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite acuerdo que declara procedente la adopción de medidas de cautelares.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta de la solicitud de medida cautelar presentada por **Esmeralda Vallejo Martínez** en su recurso de queja, recibido vía correo electrónico el día **20 de diciembre de 2023²**, mismo que fue radicado con el número de expediente citado al rubro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, 55 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA³; así como el Capítulo Primero del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴; se procede a acordar sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora a partir de las siguientes

ANTECEDENTES

1. En fecha **20 de diciembre de 2023 a las 15:45 horas** se recibió en la sede nacional de nuestro partido político el escrito de queja presentado por **Esmeralda Vallejo Martínez**, en contra de **Octavio Martínez Vargas**, por ejercer Violencia Política en Razón de Género en su contra.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2023, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

2. Con fecha **10 de enero de 2024** se admitió a trámite el recurso de queja descrito en el numeral anterior y en el cual se reservó el pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. La Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente para dictar medidas cautelares de conformidad con el último párrafo del artículo 54 del Estatuto, así como para resolver sobre su determinación como lo disponen los artículos 105, 106 y 110 del Reglamento.

SEGUNDO. Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares y de protección. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, genere efectos irreparables, violento derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

En el caso en concreto, la parte actora señala que el día 21 de noviembre de 2023, el C. **Octavio Martínez Vargas**, publicó en su perfil de Facebook un video con el encabezado: **“con recursos públicos se promociona el nombre de Esmeralda esposa de Vilchis y su socio en los negocios, son impresentables”**, del que se desprenden las siguientes manifestaciones:

EXPRESIONES HECHAS EN LA VIDEOGRABACIÓN
Transcripción en texto del video
Minuto 0:00
ENTREVISTADOR: “...otro punto la desintegración de la célula familiar...”
ESMERALDA VALLEJO: ... así es...
MINUTO 0:08
PERSONA DE SEXO MASCULINO: “ahora con que pendeja, pendejada me vas a salir”.
ESMERALDA VALLEJO: “... pues es un factor que igual lleva muchísimos factores el tema de la desintegración familiar ...”
MINUTO 0:15
PERSONA DE SEXO FEMENINO 1: “...de una manera indescriptiblemente inigualable”
ESMERALDA VALLEJO: “... labo... trabajo... condiciones pues culturales que tenemos... que también no tenemos cultura en Ecatepec...”

MINUTO 00:19
SUPERHÉROE: “... que mamada...”
ESMERALDA VALLEJO: “...no tenemos respeto... estas nuevas cosas que nos han traído con el celular que no lo estamos ocupando para lo que es... hay mucha desintegración familiar, de ahí viene el VIH...”
MINUTO 00:37
PERSONA DE SEXO FEMENINO 2: (carcajada)
PERSONA DE SEXO FEMENINO 1: “...No se que iq tengo... no me importa y adiós, soy una persona normal.”

En ese sentido, la resolución sobre la implementación de medidas cautelares es urgente toda vez que los artículos 30 y 108 del Reglamento refieren que este órgano jurisdiccional tiene un plazo máximo de 48 horas para pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares.

TERCERO. Justificación para conocer y resolver el planteamiento de la medida cautelar. Mediante proveído de fecha **10 de enero de 2024**, esta Comisión Nacional admitió a trámite el recurso de queja presentado por **Esmeralda Vallejo Martínez**, en contra de **Octavio Martínez Vargas**, por supuestamente ejercer Violencia Política en Razón de Género en su contra.

En este mismo acuerdo se reservó el pronunciamiento sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada por la parte actora, por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que, se debe analizar y pronunciarse respecto a la petición.

CUARTO. Medios de prueba. En el escrito de queja, la parte actora sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

"LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITAN

En atención a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, con fundamento en el artículo 49 Ter inciso h, fracción I de los Estatutos, solicito de manera inmediata, se ordenen las siguientes medidas cautelares, bajo la figura de tutela preventiva en los siguientes términos:

- Se ordene al **C. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**, suspender de manera inmediata la difusión y se proceda al retiro de la publicación denunciada.
- Se abstenga de realizar publicaciones que en contra de la suscrita generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, en razón de que las medidas cautelares constituyen un instrumento que puede decretar la autoridad competente, a fin de salvaguardar los derechos de los participantes en un proceso electoral frente al daño que otro le produjera al realizar acciones que tuviera como consecuencia un daño irreparable.”

❖ **Pruebas aportadas por la parte actora**

- I. **CONFESIONAL.** A cargo del C. Octavio Martínez Vargas.
- II. **DOCUMENTALES:** Consistente en la constancia de afiliación al partido político MORENA emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. **DOCUMENTALES:** Consistente en el acta circunstanciada que para tal efecto se sirva expedir la Secretaría Ejecutiva, por conducto de persona autorizada en el ejercicio de su facultad investigadora de la Oficialía Electoral respecto de las direcciones electrónicas que se señalan como fuente de información y aportan en vía de prueba.
- IV. **TECNICAS:** Consistentes en las fotografías insertas en el escrito inicial de queja, así como las ligas electrónicas siguientes:

NOTA 1	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/octavioprd?mibextid=PzaGJu</p> <p>Red Social Facebook Perfil de nombre Octavio Martínez Vargas</p> <p>De la misma se observa la red social Facebook, en particular de un perfil de nombre Octavio Martínez Vargas.</p>
---	---

NOTA 2	DESCRIPCIÓN
	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/watch/?v=654739146817483&extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GKOT-GK1C&ref=sharing&mibextid=Nif5oz</p> <p>Fecha de publicación: 21 de noviembre de 2023</p> <p>Red Social Facebook Perfil de nombre Octavio Martínez Vargas Video con una duración de 47 segundos Con un alcance de: 193 reacciones 140 comentarios 3.3 mil visualizaciones</p> <p>Transcripción: Con recursos públicos se promociona el nombre de Esmeralda esposa de Vilchis y su socio en los negocios, son impresentables.</p>

V. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

VI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

QUINTO. Consideraciones generales sobre las medidas cautelares. En los procedimientos sancionadores, ordinarios y electorales, las y los promoventes pueden solicitar el dictado de medidas cautelares, las cuales deben ser analizadas en términos de los artículos 105, 107 y 108 del Reglamento, en los cuales se establece lo siguiente:

- La Comisión Nacional adoptará medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar: 1) el funcionamiento de MORENA, 2) evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, 3) genere efectos

irreparables y 4) violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

- Las medidas cautelares a petición de parte deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.
- La procedencia de medidas cautelares se podrá acordar a fin de lograr la cesación de actos o hechos que: 1) constituyan infracciones a la norma, 2) evitar la producción de daños irreparables, 3) la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, 4) la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Bajo este mismo contexto, para el otorgamiento o no de una medida cautelar, se debe analizar lo siguiente:

- Analizar la apariencia del buen derecho, para lo cual se tendrá que examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y su posible afectación.
- El peligro en la demora, o la existencia de causas que justifiquen de manera fundada que, la espera de la resolución definitiva generaría la desaparición de la materia de controversia. Asimismo, que la probable afectación es irreparable.
- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce trasciende o no a los límites del derecho o la libertad que se considera afectado y si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.
- Finalmente, se advierte que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho o principio fundamental que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca no sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento en el cual se discute la pretensión de fondo quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.
- El análisis de ponderación para determinar la adopción de una medida cautelar se debe considerar de manera preliminar el grado de afectación que dicha medida puede tener sobre el derecho a la información electoral y la libertad de expresión de la autoridad que señala como responsable

Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, de rubro “MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA”.⁶

SEXTO. Estudio sobre la solicitud de medidas cautelares. Como se señaló, la persona actora solicitó el dictado de una medida cautelar, a efecto de que se ordenara la cesación de los actos que, en su apreciación, constituyen infracciones a la normativa

⁵ En adelante Sala Superior.

⁶ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS.CAUTELARES..SU.TUTELA.PREVENTIVA>

de MORENA, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables en su perjuicio.

La persona actora solicita las siguientes:

1. *Se ordene al C. Octavio Martínez Vargas suspender de manera inmediata la difusión y se retire la publicación denunciada de la red social Facebook.*
2. *Se abstenga el C. Octavio Martínez Vargas de realizar publicaciones que generan violencia política en razón de género en contra de la C. Esmeralda Vallejo Martínez*

❖ **MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO AL INTERIOR DE MORENA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 Y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 7º inciso a) de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 20 Bis, párrafo segundo de la LGAMVLV; 3º, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que la violencia política contra las mujeres en razón de género es:

“...toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Además de la legislación en cita, en los incisos h) y l) del artículo 43 Ter del Estatuto de Morena se establece lo siguiente:

Artículo 49 Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

h) La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares, mismas que serán aplicables a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de la cuales podrán ser las siguientes:

- I. *Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;*
- II. *Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y*
- III. *Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas*

que ella solicite.

i) Del mismo modo, en asuntos vinculados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán dictar las siguientes medidas de protección:

- I) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- II) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;
- III) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- IV) Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y
- V) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Por su parte, en el Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres al interior de Morena establece los elementos necesarios para identificar cuando se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para la identificación y configuración de la figura jurídica de violencia política de género, MORENA tomara en cuenta lo siguientes elementos.

a) Que el ejercicio de la violencia:

- i. Se dirija hacia una o varias mujeres por el hecho de serlo
- ii. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso contra las mujeres, y/o
- iii. Las afecte desproporcionalmente.

b) Que el tipo de violencia se manifieste de manera:

- Física
- Simbólica
- Patrimonial
- Feminicida
- Psicológica
- Sexual
- Económica
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

c) Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, en el marco de:

- Procesos internos;
- En el ejercicio de sus derechos al interior del partido y que se encuentran previstos en los tratados internacionales, Constitución, Leyes Federales y Generales, así como en el marco normativo partidista; y
- Cualquier contexto partidista institucional.

d) Sea perpetrado por las y los Protagonistas del Cambio Verdadero, integrantes de MORENA, órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto candidatas y candidatos externos, representantes populares

emanadas y emanados de este partido político, así como cualquier ciudadana y ciudadano que tenga participación en MORENA.”

❖ Caso concreto

Como se estableció previamente, la parte actora refiere que, en el caso en concreto, el día 21 de noviembre de 2023, el C. **Octavio Martínez Vargas**, publicó en su perfil de Facebook un video con el encabezado: “**con recursos públicos se promociona el nombre de Esmeralda esposa de Vilchis y su socio en los negocios, son impresentables**”, del que se desprenden las siguientes manifestaciones:

EXPRESIONES HECHAS EN LA VIDEOGRABACIÓN
Transcripción en texto del video
Minuto 0:00
ENTREVISTADOR: “...otro punto la desintegración de la célula familiar...”
ESMERALDA VALLEJO: ... así es...
MINUTO 0:08
PERSONA DE SEXO MASCULINO: “ahora con que pendeja, pendejada me vas a salir”.
ESMERALDA VALLEJO: “... pues es un factor qué igual lleva muchísimos factores el tema de la desintegración familiar ...”
MINUTO 0:15
PERSONA DE SEXO FEMENINO 1: “...de una manera indimidinimadamente inigmante”
ESMERALDA VALLEJO: “... labo... trabajo... condiciones pues culturales que tenemos... que también no tenemos cultura en Ecatepec...”

MINUTO 00:19
SUPERHÉROE: “... que mamada...”
ESMERALDA VALLEJO: “...no tenemos respeto... estas nuevas cosas que nos han traído con el celular que no lo estamos ocupando para lo que es... hay mucha desintegración familiar, de ahí viene el VIH...”
MINUTO 00:37
PERSONA DE SEXO FEMENINO 2: (carcajada)
PERSONA DE SEXO FEMENINO 1: “...No se que iq tengo... no me importa y adiós, soy una persona normal.”

Al respecto, al tratarse de un asunto de Violencia Política en Razón de Género, la valoración preliminar de los medios de prueba debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos.

En este sentido, esta Comisión Nacional -de manera preliminar- tiene por existente la publicación de un video, realizada por el C. **Octavio Martínez Vargas** en la red social Facebook, con una duración de 47 segundos y que lleva por título “**con recursos públicos se promociona el nombre de Esmeralda esposa de Vilchis y su socio en los negocios, son impresentables**”, en el que se realizan expresiones que constituyen estereotipos de género en perjuicio de **Esmeralda Vallejo Martínez**.

Bajo este tenor, las siguientes medidas cautelares solicitadas deberán ser declaradas **PROCEDENTES**:

1. Se ordene al C. Octavio Martínez Vargas suspender de manera inmediata la difusión y se retire la publicación denunciada de la red social Facebook.
2. Se abstenga el C. Octavio Martínez Vargas de realizar publicaciones que generan violencia política en razón de género en contra de la C. Esmeralda Vallejo Martínez.

Por las siguientes razones.

Esta Comisión Nacional considera que es procedente el dictado de medidas cautelares, pues desde una perspectiva preliminar, del título del video:

“con recursos públicos se promociona el nombre de Esmeralda esposa de Vilchis y su socio en los negocios, son impresentables”

Se refiere a la actora como “**esposa de**”, expresión que resulta en un estereotipo en contra de la C. Esmeralda Vallejo Martínez, colocándola en un supuesto vínculo matrimonial, que no debería ser una cuestión que se someta a debate, considerando que es un ataque a su persona y reputación por motivo de género o condición de mujer.

Así, debe considerarse que un estereotipo de género es⁷:

- Aquella manifestación, opinión o prejuicio generalizado relacionado con los roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar los hombres y mujeres.
- En la práctica, el uso de esos estereotipos de género se refleja en la asignación de una persona determinada, hombre o mujer, atributos, características o funciones específicas, únicamente por su pertenencia al grupo social masculino o femenino.
- Estos estereotipos pueden ser positivos o negativos: 1) los primeros son aquellos que se consideran una virtud o buena acción relacionada; 2) los segundos, son los que marcan defectos o generalizan actitudes nocivas.
- En ese sentido, estos estereotipos, pueden crear y recrear un imaginario colectivo negativo para las mujeres, lo que puede generar violencia en contra de ellas y discriminación.

De esta manera, la construcción social de lo femenino y lo masculino, basada en la igualdad, el respeto y reconocimiento mutuo, no es lo que muestran los estereotipos que distorsionan las características propias de cada género para ensalzar o maximizar uno en detrimento de otro, aunque podría haber estereotipos diversos.

Los patrones socioculturales discriminatorios, retomados en estos estereotipos, al ubicar a la mujer en un plano de inferioridad, impiden o dificultan el desarrollo pleno de las mujeres en el ámbito político, entre otros.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF ha definido una línea jurisprudencial que pretende distinguir aquellas expresiones que están dirigidas a una mujer en tanto que

⁷ SUP-JDC-111/2019, SUP-REC-623/2018, SUP-REP-87/2018.

forma parte de la contienda electoral, de aquellas que aluden a un estereotipo de género, es decir, que se basan en su calidad de mujer⁸.

Así el artículo 5º, inciso j) del Estatuto de Morena establece como derecho que las mujeres puedan ejercer sus derechos libres de cualquier forma de violencia, en particular, libres de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 6º, inciso b) establece como una obligación para las personas militantes el abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

En este sentido, esta CNHJ afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres, en contraste con lo que la doctrina denomina como el periculum in mora —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento.

Ahora bien, la tesis de jurisprudencia 2a./J. 5/93, de rubro: “**SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA, DEBE ATENDERSE A LAS MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO RESPECTO DE LA CERTIDUMBRE DEL ACTO RECLAMADO**”, establece que para decidir sobre la procedencia o no de la medida provisional, el juzgador deben atender a las manifestaciones de la persona quejosa hechas en su demanda bajo protesta de decir verdad, cuando se duele de que existe peligro inminente de que se ejecute, en su perjuicio, el acto reclamado, ya que, por regla general, son los únicos elementos con que cuenta para resolver sobre la solicitud de concesión de la medida cautelar, sin que proceda hacer conjeturas sobre la improbable realización de los actos que el quejoso da por hecho se pretenden ejecutar en su contra, porque para resolver sobre la suspensión provisional, el juzgador debe partir del supuesto, comprobado o no, de que la totalidad de los actos reclamados son ciertos.

Así, del análisis de la pertinencia del dictado de órdenes de protección se debe tomar en cuenta cuales son los derechos que se encuentran en riesgo, ponderando la necesidad de protección urgente por la inminencia de un daño a la vida, integridad y/o libertad que justifique el dictado de tales medidas.

⁸ Las siguientes sentencias y las expresiones denunciadas son las siguientes: SUPREP-119/2016 y acum., “Todos sabemos quién la hizo presidenta municipal de Puebla” y “no es ella, es él”; SUP-JDC-383/2017 “¿Delfina es nombre propio? ¿O así le dicen por como la trata quien la nombró y es su jefe?”; SUP-REP-278/2021 “La vieja política es Clara Luz”, “Clara Luz y su esposo Abel”, “la vieja política es Clara Luz y su esposo Abel Guerra”; SUP-REP-475/2021 “títere de Daniel Serrano” y “Xóchitl Zagal=Daniel Serrano”; SUP-REP-235/2021 “tú siempre has estado al servicio del PRI”; SUP-REP617/2018. “Te enseñé cómo se debe trabajar; pobrecita das risa y lástima; infeliz y frustrada”.

Al respecto, las medidas a cuestiones urgentes y a riesgos vinculados con la vida, la integridad y la libertad tiene que ver con la protección de la persona y con el estándar probatorio requerido para el otorgamiento de las medidas.

Es decir, de lo esgrimido en el escrito inicial de queja, así como de las pruebas ofrecidas, de manera preliminar, esta Comisión estima que de la publicación del video motivo de la presente litis en la red social Facebook, se desprende la existencia de estereotipos de género en perjuicio de **Esmeralda Vallejo Martínez**, por lo que se estima para estimar necesaria la implementación de mecanismos de tutela preventiva para evitar la posible afectación de sus derechos.

En ese sentido, el Reglamento dispone en su artículo 105 que, la Comisión Nacional adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de MORENA y evitar cualquier conducta que infrinja sus Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violento derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA, asimismo en su artículo 106 aclara que la medida cautelar tiene efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo, y que no la reemplaza.

Es por lo anterior que las medidas cautelares solicitadas deberán ser declaradas como **PROCEDENTES, cuyo efecto se limita a la emisión de la resolución definitiva correspondiente**. En este sentido se ordena al C. **Octavio Martínez Vargas**:

1. Retire inmediatamente la publicación denunciada de la red social Facebook de fecha 21 de noviembre de 2023, contenida en el enlace <https://www.facebook.com/watch/?v=654739146817483>, por invocarse estereotipos de género al tener la connotación “esposa de”.
2. Se abstenga de realizar publicaciones que generan violencia política en razón de género o realizar expresiones que contengan estereotipos de género en contra de la C. Esmeralda Vallejo Martínez

Por último, cabe señalar que la determinación sobre el dictado de medidas cautelares no prejuzga sobre la resolución de fondo de la controversia.

SÉPTIMO. Medio de impugnación. A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente proveído puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA; 108, 110 y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se declara procedente** la adopción de medidas cautelares, en términos de lo señalado en el considerando SEXTO del presente proveído.
- II. **Agréguese** el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-MEX-014/2024**.

III. Notifíquese a las partes como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión; de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO